

LEY K N° 467

Artículo 1º - En los casos en que la Legislatura de la Provincia, por los dos tercios (2/3) de los votos de sus miembros presentes considere que se han violado sus fueros o los de alguno de sus integrantes por entes o personas ajenas al Cuerpo, éste podrá ordenar arrestos de hasta treinta (30) días.